



Expediente: 053180541553
Radicado: RE-03699-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/08/2023 Hora: 11:16:28 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. RE-03250 del 28 de julio de 2023, NO SE AUTORIZO la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S. con NIT 811.037.742-9, representada legalmente por la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.502.323, actuando en calidad de autorizada de los señores JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL con cédula de ciudadanía número 70.094.657 y YESSICA POLET WINROTH JILVERTO, con cédula de extranjería número 241.864, propietarios del predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-64176 y 020-33688; las señoras MARIA CECILIA OCHOA GARCES, con cédula de ciudadanía número 32.333.376 y MARIA EVA OCHOA GARCES, con cédula de ciudadanía número 32.325.472, propietarias del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-12659, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO, en beneficio de los predios con FMI: 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuentes, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 02 de agosto de 2023, a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por medio de escrito con radicado CE-12491 del 08 de agosto de 2023, la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., a través de su Representante Legal, la señora CECILIA HENAO ARANGO, presentó ante la Corporación recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa con Radicado N° RE-03250 del 28 de julio de 2023, en el cual expresa que "(...)"



Nos permitimos presentar el respectivo recurso de reposición; tomando en cuenta la siguiente consideración:

Por medio del radicado CS-04156-2023 se solicitó información complementaria para el trámite de ocupación de cauce solicitado, una de la observaciones allí presentada mencionaba: "Se deberá justificar y/o reevaluar el diseño de la obra tipo box culvert en consideración a la longitud en planta (Muy larga > a 80 m) de la obra, a los radios de curvatura en su alineamiento horizontal de 3.0 m, adicionalmente se requiere calcular la sobreelevación de la lámina del flujo en la zona de las curvas, con el fin de evitar controles hidráulicos al interior del Box culvert, demostrando que no se presentarían afectaciones a las condiciones del flujo tanto aguas arriba como aguas abajo.", en dicha observación se hace referencia a una ampliación en el radio de curvatura de la obra, teniendo en cuenta su longitud, esta observación se tomo en cuenta y se amplió dicho radio, sin embargo, en la revisión de observaciones se da una respuesta de no autorización mencionando la afectación ambiental generada por la longitud de obra, de esta forma, buscamos mediante el presente recurso de reposición realizar el ajuste de la obra reduciendo su longitud a 49m de box culvert; es de resaltar que es una longitud considerable, sin embargo, esta es necesaria para la conformación de vías y desarrollo urbanístico al interior del proyecto, además, el sitio donde la fuente cruza la vía es en sentido diagonal, siendo así una longitud de obra importante en comparación con el ancho de vía.

(...)"

SOLICITUD

"(...)

Solicitamos amablemente a CORNARE tener en cuenta que la observación dada en el primer informe de revisión fue atendida, la no autorización está fundamentada en un criterio diferente; por lo cual, adjuntamos al presente recurso de reposición los estudios técnicos que dan cierre a las conclusiones de dicha resolución.

Por otra parte, se menciona dentro de las conclusiones: "Se presentan cambios hidráulicos en la velocidad y altura de la lámina del agua en el cauce al implementar la obra, estos cambios son significativos (diferencia en las velocidades mayor al 10% y diferencia de altura de la lámina del agua mayor a 30cm) y son regulados por el Acuerdo 251 del 2011 de rondas hídricas que rige a Cornare.", referente a esto, al actualizar la longitud de la obra, se modifica el modelo hidráulico.

(...)"

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N.º AU-03082 del 17 de agosto de 2023, decretándose de oficio la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el escrito con radicado N.º **CE-12491** del 08 de agosto de 2023, con sus documentos anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N.º **RE-03250** del 28 de julio de 2023.

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, la fecha de vencimiento es el 29 de septiembre de 2023. Dentro de este periodo se generó el informe técnico N.º **IT-05370-2023** del 23 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N.º AU-03082-2023, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N.º

053180541553, se generó el Informe Técnico N. ° IT-05370-2023 del 23 de agosto de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

(…)”

3.1 Localización del sitio: Por la vía Guarne-Aeropuerto José María Córdova se ingresa a la derecha luego de pasa el Aserío Maderas MONTEPINO, se sigue la vía hasta llegar al punto.

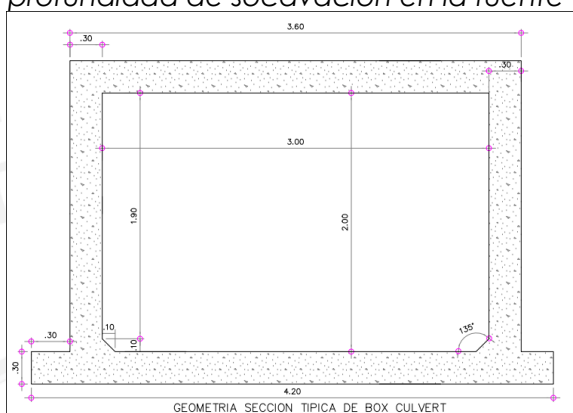

3.2 Información allegada por el interesado: Se presenta un tomo con 48 folios denominado “Estudio hidrológico e hidráulico para el diseño de cruce vial en el afluente La chorrera proyecto – Polígono Logístico”, el cual contiene: Contexto del proyecto, Objetivos, Estudios hidrológicos, introducción, cuenca hidrográfica, caudales máximos, medios y mínimos, modelación hidráulica, resumen de obras a ejecutar, medidas de protección ambiental, localización de obras, conclusiones y recomendaciones, bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

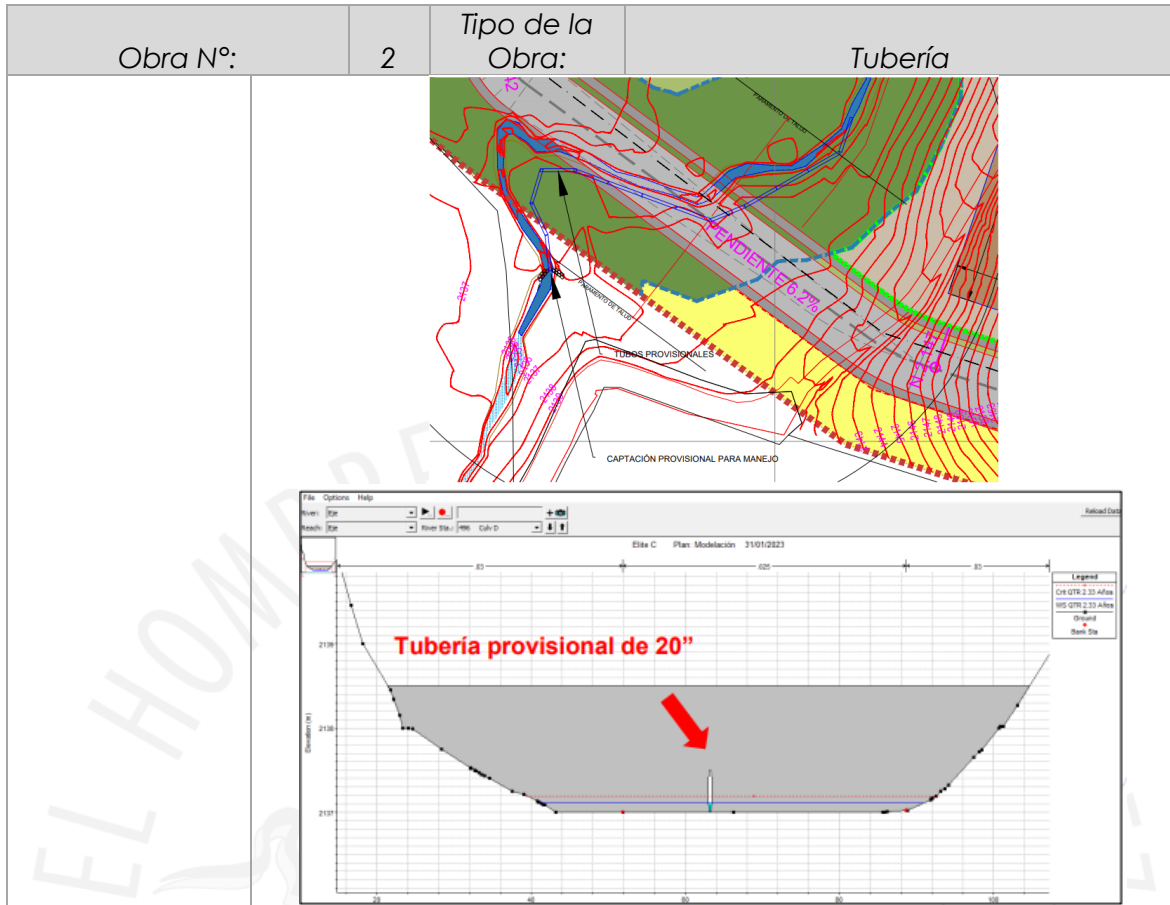
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	La Chorrera
Área de drenaje (A) [km ²]	1.392
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.914
Longitud del cauce principal (L) [km]	2.5558
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2446
Cota máxima en el canal [msnm]	2429
Cota en la salida [msnm]	2135
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	16.25
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	11.50
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	42.15
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	11.60
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	11.60

El proyecto consiste en la construcción de una obra BOX COULVERT en concreto reforzado de tres (3) metros de ancho por dos (2) metros de alto, en el cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular, en el proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO sobre el afluente “La Chorrera”.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert					
Nombre de la Fuente:	La Chorrera		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	2				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	3			
-	26	13.648	6	12	47.525	2135	Longitud(m):	49
75							Pendiente (%):	2.00
							Capacidad(m ³ /seg):	<11.60

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2137.5
			Cota superior de la obra (m) 2137.45
Observaciones:	<p>La profundidad de la llave de fundación debe ser mayor al cálculo de profundidad de socavación en la fuente (0.40m)</p>  <p>GEOMETRIA SECCION TIPICA DE BOX CULVERT QUEBRADA LA CHORRERA 1:25</p> 		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	La Chorrera		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Longitud(m): 25
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 0.508
-75	26	13.648	Pendiente
6	12	47.525	Longitudinal (m/m): 2.00
			Capacidad(m ³ /seg): 0.49
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2137.94
			Cota Batea (m) 2137.75
Observaciones:	<p>Canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación, en caso de presentarse el caudal con periodo de retorno de 100 años durante la construcción, simplemente el caudal no se canalizaría por el tubo de 20", sino que continuaría su cauce natural, y se continuarían las obras una vez el caudal vuelva a su punto medio.</p>		



3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

En la información entregada se presentan ciertos cambios con respecto a la allegada en el escrito con radicado CE-08141-2023 del 23 de mayo de 2023, estos cambios son:

- Variación en el tiempo de concentración, el cual fue anteriormente tomado con un valor de 52 minutos y ahora se presenta un tiempo de concentración de 42.15 minutos.

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN CUENCA		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0.313879034	18.83274205
Temez	0.909625375	54.5775225
Williams	0.867971247	52.07827484
Johnstone y Cross	1.251492929	75.08957572
Giandiotti	0.197586814	11.85520883
SCS Ranser	0.307136025	18.4281615
Ventura-Heras	0.909625375	54.5775225
Ven Te Vhow	0.703474836	42.20849015
U.S Coprs of Eng	0.861633471	51.69800824
Promedio		42.15
Mediana		51.70
Tomado		52.00

Ilustración 1. Tiempo de concentración anterior

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN CUENCA		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0.313879034	18.83274205
Temez	0.909625375	54.5775225
Williams	0.867971247	52.07827484
Johnstone y Cross	1.251492929	75.08957572
Giandioti	0.197586814	11.85520883
SCS Ranser	0.307136025	18.4281615
Ventura-Heras	0.909625375	54.5775225
Ven Te Vhow	0.703474836	42.20849015
U.S Coprs of Eng	0.861633471	51.69800824
	Promedio	42.15
	Mediana	51.70
	Tomado	42.15

Ilustración 2. Tiempo de concentración actual

- Además, se presenta un cambio en el cálculo del coeficiente de escorrentía, presentando el cálculo de dicho coeficiente mediante la distribución de áreas de uso del suelo, haciendo una ponderación, dando como resultado un coeficiente de 0.29.

TABLA 5. CÁLCULO DE COEFICIENTE DE ESCORRENTÍA.				
COEFICIENTE DE ESCORRENTÍA				
Uso del suelo	% Área	Área m2	Coefficiente de escorrentía	Ponderado
Bosques	50%	696299.850	0.3	0.29
Cultivos	10%	139259.970	0.52	
Pastizales	40%	557039.880	0.22	

En la información presentada en el anterior radicado se encuentra un coeficiente de escorrentía de 0.5473.

En base a estos cambios en el tiempo de concentración y coeficiente de escorrentía, se genera una modificación en el caudal de diseño, el cual tenía un valor de 18.23 m³/s y luego de dichos cambios obtiene un valor de 11.60 m³/s.

- Se presenta un box couvert con dimensiones de dos (2) metros de alto y tres (3) metros de ancho, este también fue modificado con respecto al descrito en el escrito con radicado antes mencionado, en el que se planteaban dimensiones de dos (2) metros de alto y tres punto cinco (3.5) metros de ancho.
- Se hace una modificación en la longitud del box couvert, teniendo una longitud total de 49 metros, mientras que el anterior fue presentado con una longitud de 82.8 metros.
- Además se presenta la modelación de la respectiva obra tipo box couvert en el software HEC-RAS en la que haciendo un análisis del perfil del lecho y las secciones transversales se observa que el box couvert aguas arriba no presenta la capacidad hidráulica para el paso del caudal de retorno de 100 años (11.60 m³/s), en la siguiente imagen extraída de la modelación en HEC-RAS, se puede observar cómo la línea roja (caudal para un TR 100 años) está por encima de la cota mayor del box couvert.

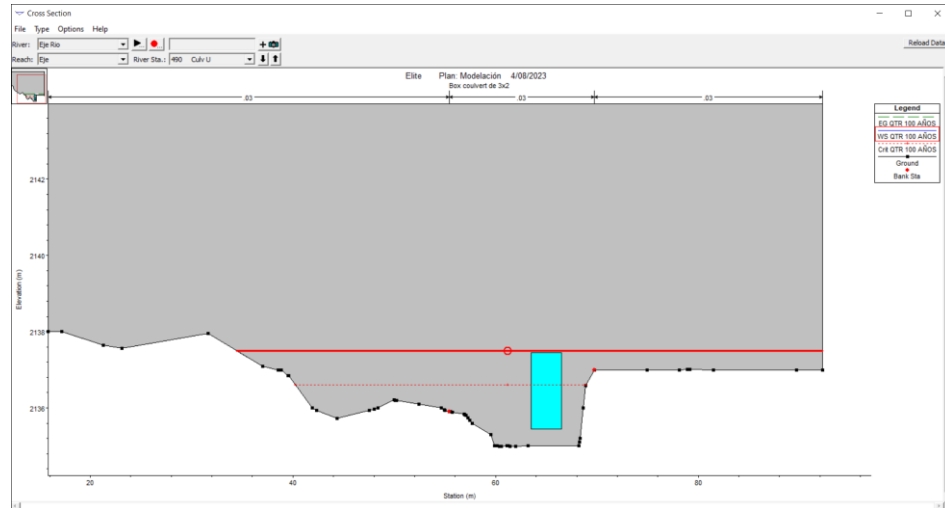


Ilustración 3. Sección transversal del box culvert aguas arriba

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- En el recurso de reposición con radicado CE-12491-2023, no se allegaron medidas de prevención y mitigación para la etapa construcción correspondiente a las medidas de manejo de: La calidad del paisaje y vegetación, emisiones atmosféricas, almacenamiento de materiales de la construcción y sobrantes, residuos sólidos, tránsito, recurso hídrico y del suelo. Además, se allegan planes de contingencia.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Chorrera
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	11.60
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	<11.60

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra BOX COULVERT en concreto reforzado de tres (3) metros de ancho por dos (2) metros de alto en el cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular, en el proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO sobre el afluente "La Chorrera".

4.3 No acoger la información presentada mediante el recurso de reposición CE-12491-2023 del 08 de agosto de 2023.

4.4 Con la información presentada es factible negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Box Culvert	-75	26	13.648	6	12	47.525	2135
2	Tubería	-75	26	13.648	6	12	47.525	2135

4.5 Otras conclusiones:

- Si bien se hizo una disminución en la longitud del box coulvert debido a los factores ambientales expuestos en el informe técnico con radicado número IT-04494-2023 del 25 de julio del 2023, hubo otras modificaciones esenciales las cuales disminuyeron el caudal de diseño; además de la disminución en las secciones del box coulvert.
- Al evaluar estos cambios los cuales fueron ingresados y modelados en HEC-RAS se observa cómo aguas arriba, la obra tipo box coulvert NO presenta la capacidad hidráulica para el paso del caudal de 11.60 m³/s (caudal calculado para TR 100 años)"

En virtud del análisis realizado en el periodo probatorio, y de la evaluación de los argumentos presentados por el recurrente en el escrito de impugnación, se logra advertir que estos obedecen a una nueva propuesta de obra para la cual se solicitó el permiso inicialmente, pues se presentan ciertos cambios en comparación a la presentada en el escrito con radicado CE-08141-2023 del 23 de mayo de 2023, con respecto a la variación en el tiempo de concentración y cálculo del coeficiente de escorrentía, los cuales generaron una modificación en el caudal de diseño, además modificación en el box coulvert en relación al presentado en la solicitud inicial, el cual no presenta la capacidad hidráulica para el paso del caudal de retorno de 100 años; por lo que, no se evidencia que esta Autoridad Ambiental hubiera incurrido en algún error o se hubiera equivocado en la decisión adoptada en el Acto Administrativo recurrido, y más bien se vale del recurso para presentar una nueva propuesta de obra, por lo que, el medio adecuado para su evaluación y análisis no es el recurso de reposición, sino una nueva solicitud de trámite de ocupación de cauce, concluyéndose por lo tanto, que, no es factible acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° RE-03250 del 28 de julio de 2023, toda vez que, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión y su finalidad esencial según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones, mas no, para que el solicitante del trámite, solicite nuevamente la evaluación de la información presentada en la solicitud del trámite ambiental de autorización de Ocupación de Cauce, o para presentar una nueva propuesta de obra de ocupación de cauce, ya que este momento procesal expiró, y de requerir la evaluación de una nueva propuesta deberá hacerlo a través de la solicitud de un nuevo trámite ambiental, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° RE-03250 del 28 de julio de 2023, por medio de la cual, no se autorizó la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S. con Nit 811.037.742-9, representada legalmente por la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.502.323, actuando en calidad de autorizada de los señores JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL con cédula de ciudadanía número 70.094.657, YESSICA POLET WINROTH JILVERTO, con cédula de extranjería número 241.864, MARIA CECILIA OCHOA GARCES, con cédula de ciudadanía número 32.333.376 y MARIA EVA OCHOA GARCES, con cédula de ciudadanía número 32.325.472, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO, en beneficio de los predios con FMI números 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuente, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que no podrán realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., a través de su representante legal la señora CECILIA HENAO ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180541553

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z

Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda –jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.